



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 3/2008, DE 12 DE JUNIO, DE MONTES Y GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE DE CASTILLA-LA MANCHA.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA. ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

Denominación de la Norma:

Ley por la que se modifica la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Órgano administrativo que lo promueve:

Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Referencia Normativa:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984.

Igualmente, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva



de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

En ambas leyes se ha introducido la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es el artículo 6.3 de la ley 12/2010 el que dispone la obligatoriedad de incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad en todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

B. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

Objeto de la ley.

El objeto de la ley es la modificación de la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, mediante su adaptación a las políticas contra la despoblación incluidas en la Ley de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el desarrollo del Medio Rural de Castilla-La Mancha en materia forestal, su armonización con las indicaciones comunitarias de la Nueva Estrategia de la Unión Europea en favor de los Bosques para 2030, la Estrategia de la Unión Europea sobre la Biodiversidad de aquí a 2030, y la normativa básica de aplicación a nivel estatal como consecuencia de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Contenido de la ley.

La propuesta de modificación de la ley consta de un artículo único en el que se introducen varias modificaciones:

- modificaciones en la gestión de los montes
- se añade la coordinación de límites gráficos con el catastro.
- se modifica el límite a la segregación de montes.
- se regula la aprobación del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha.
- se modifican las áreas de reserva.
- se modifica el régimen de aprovechamientos de montes, incluidos los de titularidad pública, fondos de mejora, planes de mejora, el acceso público a los montes y el uso social y recreativo.
- se modifican los usos del suelo.
- se modifican las competencias y prevención de incendios forestales.
- se contempla el seguro de responsabilidad penal para cubrir las decisiones y actuaciones del



personal responsable de la extinción.

-se modifican las zonas de alto riesgo de incendio.

-se modifica el mantenimiento y restauración del carácter forestal de los terrenos afectados por incendios.

-se modifica el aprovechamiento de productos forestales afectados por los incendios.

-se amplían los incentivos por las externalidades ambientales.

-se modifica la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

C. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

El anteproyecto de ley modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, no teniendo por tanto su ámbito de aplicación relación con los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla-La Mancha.

No obstante, se ha incorporado lenguaje inclusivo en el texto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

Previsiblemente la aprobación de esta norma no tiene incidencia en ningún grupo de población ni intervención de la acción administrativa en cuanto a la situación de partida entre mujeres y hombres, por lo que se concluye que la **valoración de impacto de género es neutra**, por no ser pertinente al género.

En Toledo, en la fecha señalada en la huella digital.

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente el 18-07-2022
por Mercedes Gomez Rodriguez
Cargo: Secretaria General de Desarrollo Sostenible

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
IGUALDAD DE GÉNERO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 18-07-2022
por Cristina Benito Garcia
Cargo: Jefa de Servicio de Desarrollo Normativo, Transparencia e Igualdad de género